



I-9616

No. 1

# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### C O N S I D E R A N D O

- Que** el pueblo ecuatoriano se pronunció mayoritariamente en la consulta popular por la participación de los ciudadanos independientes para la elección de cualquier función del Estado;
- Que** este principio democrático aprobado por el pueblo debe regular las elecciones como la Ley de Partidos Políticos sin discriminaciones de ninguna naturaleza;
- Que** el artículo 37, literal c) conlleva una discriminación a las organizaciones políticas que participan en las elecciones al establecer un porcentaje de votos en las elecciones pluripersonales, para su extinción, requisito que no se impone al ciudadano independiente que participa en las elecciones;
- Que** es deber de los poderes públicos establecer reglas claras en la existencia y participación democrática de las organizaciones políticas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

#### LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS

**Art. 1.-** Derégase el literal c) del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos.

**Art. 2.-** La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Dr. Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
NACIONAL

Dr. Fabrizio Brito Morán  
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

*De antea*  
*A. Bucaram*  
ABDALA BUCARAM ORTIZ  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

